

Resolución Rectoral UNDEF N° **426** /2021
Expediente UNDEF N° 339/2017

Buenos Aires, **10 NOV 2021**

VISTO:

El Expediente UNDEF N°339/2017, y las presentes actuaciones, mediante las cuales tramita el "Protocolo de actuación institucional para la Prevención e intervención en situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual" y,

CONSIDERANDO:

Que en la reforma constitucional del año 1994 la República Argentina le otorgó rango constitucional a los Tratados y Declaraciones Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados hasta esa fecha.

Que el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional indica que es una obligación del Estado: *"legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"*.

Que de acuerdo a la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW por sus siglas en inglés), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, ratificada por nuestro país en 1980, obliga a los estados a "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer", como así también modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papales estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia por razones de género. Que

Resolución Rectoral UNDEF N° **426** /2021

Expediente UNDEF N° 339/2017

esta convención fue ratificada también en la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22.

Que se creó en el año 1992 el Consejo Nacional de las Mujeres, en base a los compromisos asumidos por el Estado previamente mencionados, en pos la promoción y acción positiva para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones en Argentina.

Que de acuerdo a la ley 26.485 de "Protección integral a las mujeres" del año 2009, dictada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Que la misma en su artículo 4to define la violencia contra las mujeres *"toda conducta acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas por el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón"*. Asimismo, en su artículo 3 aclara que, para el cumplimiento de la ley, los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, deberán garantizar, la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Que en el año 2009 mediante la resolución ministerial N°112/2009 del Ministerio de Defensa de la Nación, se crean las Oficinas de Género dentro de las Fuerzas Armadas, y su consecuente Protocolo de Atención. Estas tienen como competencia "temas en donde se vea afectado el desarrollo laboral y profesional de las personas, abarcando en ello relaciones jerárquicas, salarios, discriminación, ascensos, distribución de tareas, abuso de autoridad, sistema de oportunidades, condiciones de trabajo, compatibilidad con la vida familiar, necesidades de

Resolución Rectoral UNDEF N° **426** /2021
Expediente UNDEF N° 339/2017

capacitación específicas a las fuerzas sobre temas de género, y toda necesidad para eliminar brechas de género dentro de las Fuerzas Armadas".

Que, por su parte, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género sancionada en el año 2012 establece el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo con su identidad de género, y al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género.

Que mediante el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios n° 22.520 se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, en reemplazo del entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), convirtiéndose así en el organismo rector encargado del desarrollo de políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la ley 26.485.

Que la Ley N° 27.499, conocida también como Ley Micaela, establece la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres a personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles del Estado, fue promulgada en el año 2019 y es una herramienta fundamental para reconocer violencias y discriminaciones, además de que es un piso a partir del cual crear políticas que tengan en cuenta la perspectiva de género.

Que consecuentes con dichos compromisos, las Universidades Nacionales deben promover el desarrollo integral de las personas, a través de ambientes de estudio y trabajo que respeten la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales. Que además deben avanzar en políticas que prevengan, atiendan y sancionen las violencias por razones de género.

Que con la incorporación del "Protocolo de la actuación institucional para la prevención e intervención en situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual" se busca erradicar todo tipo de violencia ejercida dentro de ámbito de la Universidad de la Defensa. A su vez, busca promover políticas de acción,

Resolución Rectoral UNDEF N° **426** /2021
Expediente UNDEF N° 339/2017

prevención y concientización, que tomen como guía el presente protocolo. Que se pretende generar una dinámica que involucre otros tópicos relacionados con las problemáticas de la comunidad universitaria y en su vinculación con la sociedad, promoviendo de este modo el trabajo de articulación en red con distintos organismos e instituciones.

Que ha tomado intervención de su competencia la Oficina de Género del Rectorado.

Que se ha dado intervención al Asesor Jurídico.

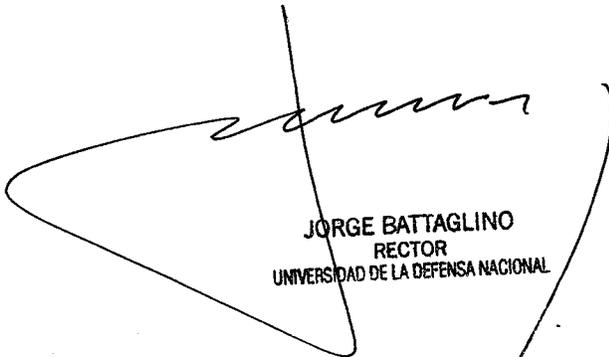
Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo n°25 del Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Protocolo para la actuación en situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género de la Universidad de la Defensa Nacional", que como anexo único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a todas las Unidades Académicas, dése amplia difusión, publíquese en la página web de esta Universidad y pase a la Secretaría de Extensión y Comunicación para la prosecución del trámite.



JORGE BATTAGLINO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

Resolución Rectoral UNDEF N° **4 2 6** /2021
Expediente UNDEF N°339/2017

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL.

Artículo 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo será aplicado en el ámbito de la Universidad de la Defensa Nacional, en el marco de la ley de su creación N° 27015 y el Estatuto Universitario vigente. Este procedimiento rige para las relaciones laborales y/o educativas que se desarrollen en cualquier dependencia física y/o espacios virtuales del Rectorado y FADENA, contempla actividades realizadas por personal de las dependencias mencionadas anteriormente, en dependencias externas a la Universidad, en el cumplimiento de tareas asignadas por esta Universidad.

Se atenderá toda consulta, reclamo y denuncias vinculadas a situaciones de violencia y/o discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Se tiene por fin establecer pautas, dinámicas y procedimientos institucionales para prevenir y/o intervenir en situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Artículo 2: DE LA COMPETENCIA Y SUS FUNCIONES

La Oficina de Género del Rectorado de esta Universidad, intervendrá en temas donde se vea afectado el desarrollo laboral, profesional y personal de las personas que se encuentren en las situaciones que contempla este protocolo. La Oficina de Género del Rectorado articulará, de ser necesario, con la Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Defensa, las Oficinas de Género de las Fuerzas Armadas, y sus equipos técnicos

Resolución Rectoral UNDEF N° **4 2 6**/2021
Expediente UNDEF N°339/2017

correspondientes, así como también con órganos externos a la Universidad con experiencia en abordaje integral en situación de violencia de género si la situación lo amerita.

Artículo 3: SUJETOS

El presente protocolo, obliga a toda persona del ámbito civil, por cualquier hecho, motivo, vinculación, razón o circunstancia desarrolle alguna actividad que tienda de manera directa o indirecta al incumplimiento de los fines de la universidad o no respeten las pautas mínimas de dignidad humana en lo que hace a la discriminación y/o violencia por motivos de género, orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género. Abarca los comportamientos y acciones realizadas por funcionarios/as de la Universidad, docentes y no docentes, cualquiera sea su condición laboral, estudiantes, personal académico temporario o visitante, terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales en instalaciones edilicias de la misma. Esta extensión comprende además a las organizaciones, empresas o todo tipo de estructura ajena a la Universidad, que contrate o se vincule con ésta para el cumplimiento de sus fines. En este último supuesto, además de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder, se procederá a evaluar la posibilidad de interrumpir la relación con la empresa prestadora de servicios externos a la institución y rescindir los acuerdos o convenios.

Artículo 4: OBJETIVOS

- a) Promover y adoptar medidas de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, acoso sexual y la discriminación por razones de género u orientación sexual como principal herramienta de prevención.
- b) Garantizar a la comunidad universitaria de la UNDEF un ámbito de respeto de los derechos en el desarrollo profesional de la comunidad universitaria, promoviendo condiciones de seguridad, igualdad, equidad de trato y oportunidades
- c) Generar un ambiente de confianza y contención procurando la protección integral, especialmente de las mujeres y las disidencias sexo sociales, de manera que puedan exponer su situación, a fin de que se adopten las medidas pertinentes en el ámbito de la Universidad, y proponer en su caso a través de los procedimientos disciplinarios vigentes, las sanciones administrativas correspondientes, cuando se tratare del personal civil docente o no docente, o del cuerpo estudiantil.

Resolución Rectoral UNDEF N° 4 2 6/2021
Expediente UNDEF N°339/2017

- d) Poner a disposición de las personas afectadas el asesoramiento y asistencia que puedan requerir.
- e) Llevar estadísticas y análisis sistemático de la temática relativa a discriminación, hostigamiento y violencias por razones de identidad de género u orientación sexual a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.
- f) Promover la transversalización de la perspectiva de género en todas las prácticas de la Universidad.
- g) Brindar asesoramiento y orientación a todas las personas que lo soliciten.

Artículo 5: SITUACIONES

Este protocolo rige para las situaciones de violencia y/o discriminación basadas en el sexo y/o género de las personas, su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género, que tengan por objeto o resultado lastimar, excluir, restringir, limitar, degradar, humillar, hostigar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Quedan comprendidos:

- a) Hechos que configuren violencia física, sexual, psicológica, económica, emocional y/o simbólica descriptos en la Ley nº 26.485 "Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales" y concordantes.
- b) Hechos de violencia sexual descriptos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual" ubicados en el Capítulo II, Título III del Código penal argentino. Hechos de violencia sexual no descriptos en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal, y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por "acoso sexual" todo comentario o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tengo por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o consentidos.
- c) Hechos de connotación sexista: toda conducta, acción o comentario cuyo contenido discrimine, excluya, subordine o estereotipe a las personas en razón de su género, orientación sexual, identidad de género, que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica y seguridad personal.
- d) Obstáculos para la incorporación, permanencia y desempeño de las mujeres y otras identidades de género en aquellos sectores del trabajo generalmente masculinizados.

Resolución Rectoral UNDEF N° 426 /2021
Expediente UNDEF N°339/2017

- e) Desigualdad en el acceso a oportunidades y recursos al interior de la Universidad.
- f) Afectación de los derechos de las mujeres y otras identidades sexo sociales, reconocidos en nuestras leyes nacionales, y en los Tratados Internacionales suscriptos por nuestro país.
- g) Se considerarán las situaciones que sean llevadas a cabo en el espacio físico del Rectorado, y cualquiera de las Facultades y Unidades Académicas de esta Universidad, y fuera del espacio físico de la Universidad, a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo y que estén contextualizados en el marco de las relaciones laborales o educativas de acuerdo a lo establecido por esta Resolución.

Artículo 6: PRINCIPIOS RECTORES

El objetivo principal de este Protocolo, es garantizar el derecho a disfrutar un ambiente digno de trabajo, estudio e investigación, libre de cualquier tipo de discriminación y violencia. Se regirá bajo los siguientes principios rectores:

- a) Debida diligencia en el abordaje y la investigación: prevención razonable, investigación exhaustiva, sanción proporcional y reparación suficiente a fin de que se tomen las medidas disciplinarias pertinentes para resguardar a las personas que padecen situaciones de discriminación o violencia.
- b) Respeto y confidencialidad: la persona que realice una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento, se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva. En este sentido, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señalada/s como responsable/s de los hechos denunciados.
- c) No revictimización: se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también, la exposición pública de la persona que denuncia y/o datos que permitan identificarla.
- d) Se dará acompañamiento y asesoramiento integral a la persona que así lo requiera, de manera gratuita.

Resolución Rectoral UNDEF N° **4 2 6**/2021
Expediente UNDEF N°339/2017

- e) La aplicación de este protocolo no estará limitada sólo a los espacios físicos de administración o áulicos, sino a cualquier tipo de actividades que se realicen en el marco de esta Universidad, sea presencial o virtual, en sus sedes o lugares ajenos a su jurisdicción, en tanto la Universidad de la Defensa sea responsable como institución organizadora.
- f) El procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas.
- g) Los procedimientos administrativos deberán ser realizados respetando las garantías debidas, profesionalidad, diligencia, sin demoras injustificadas y completados en el menor tiempo posible.
- h) Abordaje integral e interdisciplinario: La intervención en las situaciones consultadas o denuncias serán realizadas desde una perspectiva interdisciplinaria, comprendiendo que las situaciones de violencia de género y discriminación requieren un abordaje integral para una respuesta eficaz.
- i) Contención: Deberá procurarse el acompañamiento de la persona afectada en todo trámite que se realice a partir de la consulta y/o denuncia, siempre que ésta lo requiera y/o desee, debiendo ser informada al respecto la primera vez que fuere contactada por el área correspondiente.

Artículo 7: PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN

Órganos responsables de la aplicación:

En el ámbito del Rectorado y FADENA, la Oficina de Género del Rectorado, será el órgano responsable de la aplicación del presente Protocolo.

En las Facultades y/o Unidades Académicas, el órgano responsable de la aplicación serán los puntos focales, a través de sus equipos interdisciplinarios regionales/locales de las Oficinas de Género de las Fuerzas Armadas, cuando las mismas existieran.

En las Facultades y/o Unidades Académicas que no cuenten con una Oficina de Género, podrán dirigirse a la oficina de Género del rectorado.

Procedimiento:

Resolución Rectoral UNDEF N° 426/2021
Expediente UNDEF N°339/2017

De la presente normativa, derivan dos tipos de procedimientos administrativos; consulta y denuncia. Tendrán por fin la toma de medidas concretas e inmediatas para proteger la integridad de la persona afectada dentro del ámbito de la Universidad, y la sanción al presunto implicado o derivación al Ministerio de Defensa para lo propio, en caso de ser personal perteneciente a las Fuerzas Armadas.

La consulta y denuncia podrán ser realizadas por cualquier persona que se encuentre en una situación de discriminación por razones de género y/o violencia de género, como cualquier persona que tuviera los derechos vulnerados según las situaciones comprendidas en el artículo 5 del presente Protocolo, o por un tercero en conocimiento directo de los hechos.

Los procedimientos de la consulta y la denuncia serán independientes de las acciones por vía judicial que decida llevar adelante la persona afectada, otras instituciones o la misma Universidad.

Una vez adoptadas las medidas urgentes que el caso requiera, a partir de las recomendaciones formuladas en el informe de evaluación de riesgo por los/as referentes responsables, serán de aplicación las normas disciplinarias vigentes de la Universidad.

Consulta:

Podrá realizarse a través de las diversas vías designadas y serán recepcionadas por la Oficina de Género del Rectorado y los puntos focales designados, dependiendo del ámbito que se trate, para cualquier persona que así lo solicite. La Oficina de Género del Rectorado y los puntos focales, estarán encargados de realizar escucha activa y, en caso de ser necesario, llevar a cabo la derivación correspondiente.

Las vías de acceso a las consultas deberán contar con amplia difusión en la comunidad universitaria, y garantizar los principios rectores del artículo 6 del presente Protocolo, a fin de poder brindar los conocimientos necesarios para cualquier persona que lo requiera.

A partir de la consulta se deberá brindar asesoramiento y orientación, así como también se evaluará la necesidad de:

- Una denuncia, en el caso que sea pertinente, o la derivación al órgano disciplinario pertinente del Ministerio de Defensa.

Resolución Rectoral UNDEF N° 4 2 6/2021
Expediente UNDEF N°339/2017

- Acompañamiento específico a la víctima, en articulación con otras instituciones y organismos estatales.
- Posibles medidas de protección y/o prevención, adecuadas.

Denuncias:

Puede ser realizada por cualquier persona que tuviera los derechos vulnerados o por un tercero con conocimiento directo de los hechos, vía correo electrónico y/o en el marco de una entrevista personal con quien corresponda dentro del área del Rectorado o con el punto focal que corresponda según la Unidad Académica, siguiendo estrictos parámetros de confidencialidad.

Quien tome la denuncia, deberá labrar un acta en donde consten los hechos, los datos personales, datos, pruebas o elementos que quiera aportar la persona denunciante. Asimismo, la persona denunciante firmará el acta expresando su acuerdo respecto de lo que allí se registra, y tomará conocimiento de la confidencialidad de la denuncia.

Una vez iniciado el expediente por la Oficina de Género, la/s persona/s a quien/es se atribuye/n la comisión de los hechos, deberán ser notificadas. Su descargo será registrado en un acta e incorporada al expediente, así como también los elementos probatorios que desee anexar. Este expediente incluirá un informe del equipo interdisciplinario regional/local, las recomendaciones de intervención institucional y las medidas previstas, si las hubiere. El contenido del informe será de carácter confidencial.

En caso de ser necesario, la oficina de Género del Rectorado podrá consultar, articular o derivar con profesionales para el abordaje integral de la situación, así como también con otros órganos del Estado.

Si la denuncia es realizada por un tercero, deberá ser ratificada por la persona afectada para la apertura del expediente. Sin perjuicio de ello, el equipo podrá recomendar la aplicación de medidas preventivas si lo encontrara necesario.

En el caso que la persona consultante o denunciante y la/s persona/s implicada/s en dichas acciones o comportamientos estén o deban estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o ese contacto expone a la persona denunciante a una situación de

Resolución Rectoral UNDEF N° 426/2021
Expediente UNDEF N°339/2017

vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, se resolverá conjuntamente entre la persona denunciante y las autoridades de la Universidad, la vía más adecuada para proteger tanto a la persona denunciante como a la denunciada.

Tipos de casos

Los casos internos, aquellos en los que ambas partes pertenecen a la UNDEF, se aplicará el Procedimiento especificado en la presente norma, tomando medidas necesarias preventivas.

Los casos mixtos, aquellos en los cuales una de las partes (denunciado o denunciante) tiene alguna relación con la Universidad, requieren asesoramiento y derivación. En caso de ser necesario se articulará medidas institucionales para el apoyo en las medidas de protección de la víctima.

Los casos externos, aquellos en los que las partes implicadas en la situación de violencia pertenecen a la comunidad y no guardan vínculo con la Universidad. En estos casos, solo se articulará la derivación con los actores competentes en la jurisdicción. En caso de menores de 18 años la Institución pondrá en conocimiento a sus representantes legales de la situación, tomando en cuenta la Ley de protección Integral de Niños/as y adolescentes.

Modalidades

La persona consultante podrá;

- a) Presentarse espontáneamente en la Oficina de Género del Rectorado en los horarios de atención establecidos.
- b) Comentar la situación y requerir asesoramiento vía electrónica (e-mail de la oficina de Género que se pondrá a disposición). En este caso, el equipo podrá evacuar la consulta por la misma vía, o en razón del mérito de la situación, proponer una entrevista personal y así se lo hará saber a la persona solicitante, pudiendo ésta consentirla o rechazarla. En cualquier caso, se registrará la consulta. Asimismo, luego de un primer asesoramiento por vía electrónica, la persona consultante podrá solicitar una entrevista personal.

Resolución Rectoral UNDEF N° 4 2 6/2021
Expediente UNDEF N°339/2017

- c) Solicitar una entrevista personal. El equipo deberá señalar el día y la hora en que se llevará a cabo la misma dentro de los 10 días de recepcionada la solicitud, salvo que por razones relativas a la persona consultante se fije la entrevista en un plazo posterior. Ésta se realizará en las instalaciones de la Universidad, respetando los principios rectores para que la misma pueda llevarse a cabo en un clima de privacidad e intimidad.

Registro:

Se elaborará un registro por la Oficina de Género del Rectorado de todas las actuaciones, incluidas las copias de las consultas, denuncias y orientaciones realizadas por los puntos focales, respetando el principio rector de confidencialidad. Además de las funciones de registro de datos e información sobre las intervenciones realizadas, este punto permitirá promover diagnósticos sobre la magnitud y características de las situaciones a fin de elaborar estrategias de visibilización y concientización de las problemáticas en el ámbito de la Universidad, y para mejorar futuras intervenciones.

Artículo 8: INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

El presente protocolo, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en ámbitos que se desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, y el Protocolo de Acción de las Oficinas de Género del Ministerio de Defensa, aprobado según resolución ministerial N° 1238/09, serán normas de aplicación obligatoria cuando la Universidad y/o los puntos focales tomen conocimiento por sí o recepcionen una consulta o denuncia que comprometa los alcances establecidos en este protocolo.

Autonomía disciplinaria:

La Universidad de la Defensa Nacional en su Estatuto establece en el Título V, la competencia para aplicar su propio régimen disciplinario. Asimismo, otorga facultades al Rector para reglamentar el régimen disciplinario de los estudiantes, del personal docente y no docente, y las normativas para proceder a los juicios académicos.

Artículo 9: CLÁUSULA RESIDUAL

Resolución Rectoral UNDEF N° **4 2 6**/2021
Expediente UNDEF N°339/2017

En todo lo que no disponga expresamente este protocolo, se deberá atender a las normas establecidas en las leyes vigentes mencionadas en el artículo 8 de este protocolo.